

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 438

Panamá, 3 de septiembre de 2012

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado **Rolando Villalaz Guerra**, quien actúa en su propio nombre y representación, solicita que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la resolución 20-C.N. de 11 de agosto de 2010, emitida por el **Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

I. Normas acusadas de ilegales.

El licenciado Rolando Villalaz Guerra, quien actúa en su propio nombre y representación, demanda la nulidad de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la resolución 20-C.N. de 11 de agosto de 2010, emitida por el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes, por medio de la cual se aprobó el reglamento del proceso electoral deportivo para el período 2010-2014, para la

escogencia de las juntas directivas de los clubes, ligas, asociaciones y federaciones deportivas nacionales, y demás organizaciones deportivas (Cfr. fs. 12 y 13 del expediente judicial).

II. Disposiciones que se estiman infringidas.

El demandante sostiene que las normas reglamentarias acusadas de ilegales, infringen las disposiciones que a continuación pasamos a indicar:

A. Los artículos 15-E y 15-F de la ley 16 de 1995, adicionados por la ley 50 de 2007, que en la actualidad corresponden a los artículos 21 y 22 del texto único de 20 de noviembre de 2008, mediante el cual se ordenó sistemáticamente la citada ley 16 de 1995, modificados posteriormente por la ley 9 de 2011, los que, de manera respectiva, disponen que el Comité Olímpico de Panamá o la Asociación Olímpica de Panamá es una organización civil autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio; y que tales organismos se rigen por sus estatutos y reglamentos, así como por las normas y los principios establecidos por el Comité Olímpico Internacional (Cfr. fs. 5-7 del expediente judicial);

B. El artículo 13 del decreto ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008, conforme al cual la escogencia de los miembros de la junta directiva de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales se regirá de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos, en cuanto al mecanismo de selección, composición, distribución y número de votos que le

corresponden a sus organismos afiliados (Cfr. fs. 7 y 8 del expediente judicial);

C. El numeral 15 del artículo 2 de la ley 46 de 8 de noviembre de 2007 que define el "movimiento olímpico", como aquél que reúne a todos los que aceptan regirse por la Carta Olímpica y que reconocen la autoridad del Comité Olímpico Internacional (Cfr. f. 8 y 9 del expediente judicial); y

D. Los artículos 9 y 15 del Código Civil, mismos que, en su orden, establecen que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu; y que las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes (Cfr. fs. 9 y 10 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Según afirma la parte actora, los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la resolución 20-C.N. de 11 de agosto de 2010, emitida por el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes, infringen el contenido de los artículos 15-E y 15-F de la ley 16 de 1995; el artículo 13 del decreto ejecutivo 599 de 2008; el numeral 15 del artículo 2 de la ley 46 de 2007; y los artículos 9 y 15 del Código Civil, ya que, a su juicio, el Instituto Panameño de Deportes ha ignorado el reconocimiento y los procedimientos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, en el sentido de crear, a través de sus órganos de dirección,

otros mecanismos para reglamentar los procesos electorales internos de dichas federaciones y asociaciones que ya se encuentran establecidos en los estatutos de cada una de éstas, por lo que, en atención a ese hecho, el recurrente solicita la declaratoria de nulidad de las disposiciones reglamentarias previamente mencionadas (Cfr. fs. 6-10 del expediente judicial).

Por otra parte, la entidad demandada explica en el informe de conducta rendido al magistrado sustanciador, que el reglamento general de elecciones aprobado mediante la resolución 20-C.N. de 11 de agosto de 2010, emitida por el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, no es de obligatorio cumplimiento para las organizaciones deportivas, sino más bien de aplicación supletoria, ya que como se señala en el artículo 25 del mencionado texto normativo, éste sólo es aplicable a las federaciones o asociaciones deportivas nacionales, las ligas provinciales y sus afiliadas, y demás organizaciones deportivas que no cuenten con su propio reglamento de elecciones (Cfr. f. 36 del expediente judicial).

Para efectos de este concepto, esta Procuraduría debe llamar la atención sobre el hecho que el numeral 17 del artículo 4 del texto único de 20 de noviembre de 2008, el cual ordena sistemáticamente la ley 16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la ley 50 de 10 de diciembre de 2007, es claro al disponer que el Instituto Panameño de Deportes tendrá como función privativa y fundamental el establecimiento de los

mecanismos para el desarrollo del proceso electoral deportivo (Cfr. gaceta oficial 26,178 de 4 de diciembre de 2008).

También resulta preciso señalar, que la ley 50 de 2007 que modificó la ley 16 de 1995, dio paso a la creación del llamado "Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación", constituido como el organismo superior del Instituto Panameño de Deportes, al que le fueron atribuidas funciones tales como: la aprobación del reglamento del proceso electoral de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por el Instituto (Cfr. gaceta oficial 25,937 de 11 de diciembre de 2007). En la actualidad, la atribución previamente citada se encuentra reproducida en el numeral 15 del artículo 9 del texto único de 20 de noviembre de 2008 de la ley 16 de 1995 (Cfr. gaceta oficial 26,178 de 4 de diciembre de 2008).

Además, encontramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008, que en su momento reglamentó la ley 50 de 2007 que, a su vez, modificó la ley 16 de 1995, la escogencia de los miembros de la junta directiva de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales se regirá de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos, en lo relativo al mecanismo de selección, composición, distribución y número de votos que le corresponden a sus organismos afiliados (Cfr. gaceta oficial 26,177 de 3 de diciembre de 2008).

No obstante, la citada norma también hace la salvedad de que, en caso que la federación o asociación no cuente con su

propio reglamento de elecciones, entonces la escogencia de los miembros de su junta directiva quedará supeditada a lo establecido en el denominado "Reglamento General de Elecciones", emitido por el Instituto Panameño de Deportes, para el período de elección respectivo; situación que fue contemplada al momento de dictar la resolución 20-C.N. de 11 de agosto de 2010, pues, según se advierte del tenor literal de su artículo 25, dicho texto reglamentario sólo es aplicable a las federaciones o asociaciones deportivas nacionales, las ligas provinciales y sus afiliadas, y demás organizaciones deportivas, que no cuenten con su propio reglamento de elecciones (Cfr. gaceta oficial 26,177 de 3 de diciembre de 2008).

Este Despacho estima, que lo explicado en el párrafo que antecede no puede ser desconocido por las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, ya que del contenido del artículo 12 de la ley 9 de 22 de febrero de 2011, por cuyo conducto se modificó el texto único de 20 de noviembre de 2008, que ordena sistemáticamente la ley 16 de 1995, reformada por la ley 50 de 2007, se desprende que todas las federaciones y asociaciones deportivas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes están obligadas a cumplir las disposiciones reglamentarias emanadas de dicha entidad (Cfr. gaceta oficial 26,729-A de 22 de febrero de 2011).

Lo expuesto hasta aquí, nos permite afirmar que la reglamentación expedida por el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes armoniza y se enmarca dentro de los

parámetros establecidos en el numeral 17 del artículo 4 y en el numeral 15 del artículo 9, ambos del texto único de 20 de noviembre de 2008 de la ley 16 de 1995, reformada por la ley 50 de 2007 y, en ningún momento, ha pretendido rebasar su texto ni su espíritu, tal como lo afirma el recurrente.

En atención a las anteriores consideraciones, esta Procuraduría es del criterio que en el presente proceso no se ha producido la violación de las normas legales y reglamentarias invocadas por el recurrente, por lo que solicita al Tribunal que declare que NO SON ILEGALES los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la resolución 20-C.N. de 11 de agosto de 2010, emitida por el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 897-10